



**CUADRO COMPARATIVO  
DECRETOS 1074 Y 1523 DE 2015  
BENEFICIOS POR COLABORACIÓN**

Decreto 1074 de 2015	Decreto 1523 de 2015
Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	<b>Artículo 1.</b> Modifíquese el Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, el cual quedará así:
<b>CAPÍTULO 29 PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA SECCIÓN 1 RÉGIMEN DE BENEFICIOS POR COLABORACIÓN OBJETO Y DEFINICIONES</b>	
<p><b>Artículo 2.2.2.29.1.1 Objeto.</b> El presente capítulo establece las condiciones <b>generales</b> y la forma en que la Superintendencia Industria y Comercio, en desarrollo del artículo 14 la Ley 1340 de 2009 <del>podrá, en casos concretos, conceder</del> beneficios a las personas naturales y jurídicas que colaboren en la detección y represión de acuerdos restrictivos de la libre competencia.</p> <p><del>Las reglas contenidas en capítulo serán aplicables con igual fin por parte de otras autoridades de vigilancia y control que ejerzan esa función, de acuerdo con artículo 33 de la Ley 1340 de 2009. (Decreto 2896 de 2010, artículo 1).</del></p>	<p><b>Artículo 2.2.2.29.1.1. Objeto.</b> El presente capítulo establece las condiciones y la forma en que la Superintendencia de Industria y Comercio, en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, concederá beneficios a las personas naturales y jurídicas que colaboren en la detección y represión de acuerdos restrictivos de la libre competencia, en los que hubieran participado en su condición de agentes del mercado o facilitadores.</p> <p>Así mismo, reglamenta las condiciones y la forma en que concederán beneficios a las personas que hubieran participado como facilitadores de otras prácticas restrictivas de la competencia diferentes de acuerdos, y que colaboren en la detección y represión de las mismas, en los términos del artículo 2.2.2.29.4.2. del presente Decreto.</p>
<p><b>Artículo. 2.2.2.29.1.2. Definición.</b> Para los efectos del presente capítulo, instigador o promotor es la persona que coacciona o activamente induce otra u otras personas con el objeto de que participen en un acuerdo restrictivo de la libre competencia. (Decreto 2896 de 2010, artículo 2).</p>	<p><b>Artículo. 2.2.2.29.1.2. Definiciones.</b> Para los efectos del presente capítulo se observarán las siguientes definiciones:</p> <p><b>1. Instigador o promotor.</b> Es la persona que mediante coacción o grave amenaza induzca a otra u otras a iniciar un acuerdo restrictivo de la libre competencia, siempre que dicha coacción o grave amenaza per-</p>

	<p>manezca durante la ejecución del acuerdo y resulte determinante en la conducta las empresas involucradas.</p> <p><b>2. Agente del mercado.</b> Toda persona que desarrolle una actividad económica y afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica, cualquiera que sea actividad o sector económico.</p> <p><b>3. Facilitador.</b> Cualquier persona que colabore, facilite, autorice o tolere conductas constitutivas de prácticas comerciales restrictivas, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009, y las normas que lo complementen o modifiquen.</p> <p><b>4. Solicitante.</b> La persona que presente una solicitud de beneficios por colaboración, que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.29.2.3. del presente Decreto.</p> <p><b>5. Delator.</b> Persona que ha suscrito un Convenio de Beneficios por Colaboración con el funcionario competente.</p> <p><b>6. Funcionario competente.</b> El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia.</p>
<p><b>SECCIÓN 2</b>  <b>CONDICIONES GENERALES PARA RECIBIR BENEFICIOS POR COLABORACIÓN</b></p>	
<p><b>Artículo. 2.2.2.29.2.1 Participación voluntaria en un acuerdo restrictivo de la libre competencia.</b> Para efectos de conceder beneficios por colaboración en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes y complementarias, se tendrá, conforme al inciso 30 de este artículo, que el participe de un acuerdo restrictivo de la libre competencia; solicitante de tales beneficios, no actúa o actuó como su instigador o promotor.</p>	<p><b>Artículo. 2.2.2.29.2.1. Presunción.</b> Para efectos de conceder beneficios por colaboración, se presumirá que el solicitante no es el instigador o promotor del acuerdo anticompetitivo.</p> <p>El que afirme que otro es instigador o promotor del acuerdo anticompetitivo, deberá probarlo.</p>

<p><del>El partícipe de un acuerdo restrictivo de la libre competencia que afirme que otro actuó como instigador o promotor de su celebración y/o en su ejecución deberá probar esos hechos.</del></p> <p><del>La persona que solicite beneficios por colaboración a la Superintendencia de Industria y Comercio declarará que no actuó como instigador o promotor del acuerdo restrictivo de la libre competencia que denuncia. Esa declaración se entenderá prestada por el solo hecho de solicitar beneficios por colaboración.</del> (Decreto 2896 de 2010, arto 3)</p> <p><b>Artículo 2.2.2.29.2.2. <i>Personas que pueden recibir beneficios.</i></b> Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas del presente capítulo, la Superintendencia de Industria y Comercio solo podrá conceder beneficios por colaboración a la persona que reúna las siguientes condiciones:</p> <p>1. Que colabore durante el curso de la actuación mediante el suministro de información y elementos probatorios útiles que se encuentren a su disposición en relación con el acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia, en las condiciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Se considerará que el solicitante de beneficios colabora a lo largo de la actuación cuando:</p> <p>1.1 Suministre información y pruebas que estén a su disposición, relacionadas con el presunto acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia y facilite la práctica de testimonios de sus empleados o administradores, si se trata de una persona jurídica;</p>	<p><b>Artículo 2.2.2.29.2.2. <i>Orden de prelación para la obtención de beneficios por colaboración.</i></b> Los beneficios derivados de la firma del Convenio de Beneficios por Colaboración se otorgarán de conformidad con el momento en que el solicitante cumpla con los requisitos para marcar su entrada al Programa de Beneficios por Colaboración, en los términos del artículo 2.2.2.29.2.3. del presente Decreto, de la siguiente manera:</p> <p>Al primer solicitante se otorgará la exoneración total de la multa a imponer.</p> <p>Al segundo solicitante se otorgará una reducción entre el treinta por ciento (30 %) y el cincuenta por ciento (50 %) de la multa a imponer, de acuerdo con la utilidad de la información y las pruebas aportadas en el trámite de la delación.</p> <p>Al tercero y demás solicitantes posteriores se les otorgará una reducción de hasta el veinticinco por ciento (25 %) de la multa a imponer, de acuerdo con la utilidad de la información y las pruebas aportadas en el trámite.</p> <p>Se entenderá que la información o pruebas son útiles para la investigación, cuan-</p>
---	--

<p>1.2. Responda los requerimientos que realice la Superintendencia de Industria y Comercio para el esclarecimiento de los hechos;</p> <p>1.3. Se abstenga de destruir, alterar u ocultar información o elementos de prueba relevantes en relación con el presunto acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia.</p> <p>1.4. Que no haya sido el instigador o promotor del acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia, y</p> <p>2. Que ponga fin a su participación en el acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia.</p> <p><i>(Decreto 2896 de 2010, artículo 4).</i></p>	<p>do agreguen valor respecto de aquellas con que ya cuenta la Superintendencia de Industria y Comercio, incluidas las aportadas por otros solicitantes o delatores. El grado de exigencia para determinar la utilidad de la información o las pruebas será valorado teniendo en cuenta la etapa en que se encuentre la actuación administrativa.</p>
	<p><b>Artículo 2.2.2.29.2.3. Requisitos para marcar el momento de entrada al Programa de Beneficios por Colaboración.</b></p> <p>Para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.2.29.2.2. del presente Decreto, la solicitud de beneficios por colaboración deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocer la participación en el acuerdo anticompetitivo.</li> <li>2. Suministrar información por lo menos sucinta sobre la existencia del acuerdo, su forma de operación, el producto involucrado, y los participantes en el mismo.</li> </ol> <p>Hecha la solicitud con el lleno de los requisitos aquí establecidos, se entenderá definido el momento de entrada al Programa de Beneficios por Colaboración.</p>
	<p><b>Artículo. 2.2.2.29.2.4. Mecanismos para definir el momento de entrada al Programa de Beneficios por Cola-</b></p>

	<p><b>boración.</b> La solicitud de beneficios por colaboración deberá presentarse ante el funcionario competente. La solicitud podrá presentarse por escrito radicado, por correo electrónico o de forma presencial. En este último caso, se tendrá como momento de entrada al Programa el de la radicación del acta sobre la ocurrencia de la reunión presencial.</p> <p>El orden cronológico de prelación de la respectiva solicitud se establecerá de conformidad con la certificación que produzca el funcionario competente.</p> <p>El funcionario competente informará mediante acto de trámite al solicitante si su solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo. En este evento, la solicitud se tendrá por no presentada.</p> <p>En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos, en el mismo plazo, el funcionario competente producirá la certificación en la que se informa al solicitante la posición que ocupa dentro del orden de prelación en el Programa de Beneficios por Colaboración.</p> <p>Vencido el plazo para informar si la solicitud cumple o no los requisitos, se entenderá que los cumple.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Si iniciado un trámite de beneficios por colaboración, el funcionario competente y el solicitante no suscriben el respectivo Convenio de Beneficios por Colaboración, los demás solicitantes o delatores que estuviesen en turno tendrán derecho a ascender en el respectivo orden de prelación.</p> <p>El facilitador que pretenda para sí la extensión de la exoneración o reducción de multa negociada por el delator agente del mercado, no podrá ostentar simul-</p>
--	---

	<p>táneamente la condición de solicitante o delator. En caso de que el facilitador pretenda adquirir la condición de delator deberá agotar el procedimiento previsto para ello y renunciar a la extensión de beneficios obtenidos por el agente del mercado.</p>
	<p><b>Artículo. 2.2.2.29.2.5. Oportunidad para presentar la solicitud de beneficios por colaboración.</b> Las solicitudes de beneficios por colaboración podrán presentarse hasta antes del vencimiento del término de los veinte (20) días para recorrer el traslado del pliego de cargos y solicitar o aportar pruebas dentro de la investigación por la presunta comisión de prácticas restrictivas de la competencia.</p>
	<p><b>Artículo. 2.2.2.29.2.6. Requisitos para suscribir el Convenio de Beneficios por Colaboración.</b> El funcionario competente suscribirá el Convenio de Beneficios por Colaboración con el solicitante que reúna los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconozca su participación en el acuerdo contrario a la libre competencia.</li> <li>2. Suministre información o pruebas útiles sobre la existencia del acuerdo y su forma de operación, incluyendo aspectos tales como: objetivos, principales actividades, funcionamiento, nombre de los partícipes, grado de participación, domicilio, producto o servicio, área geográfica afectada y duración estimada del acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia.</li> <li>3. Atienda los requerimientos e instrucciones que haya impartido la Superintendencia de Industria y Comercio en el</li> </ol>

	<p>curso de la negociación del Convenio de Beneficios por Colaboración.</p> <p>4. Termine su participación en el acuerdo anticompetitivo, en los términos que establezca el funcionario competente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En cualquier momento durante el trámite de beneficios por colaboración, previo a la suscripción del Convenio, el solicitante podrá retirar la solicitud de beneficios por colaboración, incluyendo los elementos de prueba presentados.</p> <p>Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el funcionario competente comunique al solicitante la decisión sobre el incumplimiento de los requisitos para suscribir el Convenio, este se abstiene de retirar los elementos de prueba, se entenderá que el solicitante autoriza irrevocablemente a la Superintendencia de Industria y Comercio para incorporarlos al expediente de la investigación como elementos probatorios. En todo caso, la omisión de retirar los elementos de prueba aportados se entenderá como una solicitud de reducción de la multa aplicable.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN 3</b> <b>CONDICIONES Y TRÁMITE</b> <b>PARA OTORGAR EXONERACIÓN</b> <b>TOTAL DE LA MULTA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN 3</b> <b>BENEFICIOS POR COLABORACIÓN</b> <b>PARA LOS AGENTES DEL</b> <b>MERCADO Y LOS FACILITADORES</b></p>
<p><b>Artículo 2.2.2.29.3.1. Condiciones para conceder una exoneración total de multa.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder exoneración total de la multa que autoriza imponer los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009, si el solicitante de beneficios por colaboración reúne las siguientes condiciones:</p>	<p><b>Artículo. 2.2.2.29.3.1. Concesión y pérdida de beneficios para el suscriptor del Convenio de Beneficios por Colaboración.</b> En el acto administrativo que decida la actuación administrativa, el Superintendente de Industria y Comercio concederá los beneficios por colaboración convenidos con el funcionario competente, salvo que ocurra alguna de</p>

<p>1. Que sea el primero en el tiempo en:</p> <p>1.1. Reconocer que participó o participa en el acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia;</p> <p>1.2. Suministrar información sobre el conjunto de los siguientes aspectos: objetivos, principales actividades, funcionamiento, nombre de todos los partícipes, grado de participación, domicilio, producto(s) o servicio(s), área geográfica afectada y duración estimada del presunto acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia;</p> <p>1.3. Suministrar, de inmediato o dentro del plazo acordado con el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, las pruebas que obren en su poder sobre todos y cada uno de los aspectos antes indicados.</p> <p>2. Que cumpla las condiciones descritas en el artículo 2.2.2.29.2.2 del presente Decreto. (Decreto 2896 de 2010, artículo 5).</p>	<p>las siguientes causales previstas para la pérdida de tales beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el delator controvierta en el curso de la investigación los hechos reconocidos en el trámite de solicitud de beneficios por colaboración.</li> <li>2. Cuando el delator no facilite la práctica de testimonios de sus empleados o administradores.</li> <li>3. Cuando el delator desatienda los requerimientos que realice la Superintendencia de Industria y Comercio para la comprobación o ratificación de la información suministrada y los hechos reconocidos.</li> <li>4. Cuando el delator destruya, altere u obstaculice el acceso a información o elementos de prueba relevantes en relación con el presunto acuerdo restrictivo de la libre competencia.</li> <li>5. Cuando se pruebe que el delator ostenta la condición de instigador o promotor del acuerdo restrictivo de la libre competencia; y</li> <li>6. Cuando el delator incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Beneficios por Colaboración.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> En el evento en que se afirme que algún partícipe en el acuerdo tiene la condición de instigador o promotor, la pérdida de beneficios será decidida por el Superintendente de Industria y Comercio al resolver el caso, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.</p>
<p><b>Artículo. 2.2.2.29.3.2 Trámite aplicable para determinar la primera solicitud de beneficios por colaboración.</b></p> <p>1. Cuando un solicitante cumpla las condiciones indicadas en el numeral 1 del artículo 2.2.2.29.3.1 del presente Decreto, se levantará un acta entre este y el Superintendente Delegado para</p>	<p><b>Artículo. 2.2.2.29.3.2. Alcance de la exoneración a los facilitadores.</b> La exoneración total o reducción de la multa concedida a un delator se extenderá, en el mismo porcentaje, a todos los sujetos de derecho que actúan o hayan actuado para aquel como facilitadores, y que colaboren en el curso de la actuación.</p>



<p>la Protección de la Competencia, en la que se indicará la fecha y hora en que se recibe la solicitud y el plazo dentro del cual el solicitante se obliga a suministrar las pruebas a que se refiere el numeral 1.3. del artículo 2.2.2.29.3.1 del presente Decreto, en el caso de que no las aporte al momento del levantamiento del acta.</p> <p>2. La fecha y hora del acta permitirá establecer el orden cronológico de prelación de la respectiva solicitud, respecto de las demás solicitudes de beneficios por colaboración que se presenten en relación con un mismo acuerdo o acuerdos presuntamente restrictivos de la libre competencia.</p> <p>3. Si el solicitante que se presente primero se abstiene de entregar las pruebas dentro del plazo fijado en el acta, la solicitud presentada por la persona que siga según el orden cronológico de presentación de las solicitudes de beneficios, tendrá prelación para la suscripción del convenio de colaboración que se indica más adelante, según las reglas del presente capítulo.</p> <p>Esta regla se aplicará en cualquier evento en que la persona que siga en orden de prelación se abstenga de suministrar las pruebas dentro del plazo convenido con la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>4. Una vez se reciban las pruebas que suministre el solicitante que tenga prelación, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia evaluará si se refieren a todos y cada uno de los aspectos previstos en el numeral 1.2. del artículo 2.2.2.29.3.1 del presente Decreto y verificará si se cumplen las condiciones a las que se hace referencia en el</p>	<p>Los beneficios a los que hace referencia el inciso anterior no se extenderán a los facilitadores cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nieguen su participación o responsabilidad en el acuerdo contrario a la libre competencia objeto de delación o nieguen los hechos que reconocieron en su actuación dentro del trámite de suscripción del Convenio de Beneficios por Colaboración.</li> </ol> <p>Lo anterior no limita el derecho a controvertir las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su participación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Cuando sean renuentes a concurrir a la práctica de pruebas en las que su presencia sea requerida.</li> <li>3. Cuando destruyan, alteren u obstaculicen el acceso a información o elementos de prueba relevantes en relación con el presunto acuerdo restrictivo de la libre competencia.</li> <li>4. Cuando el delator para el que actúan o hayan actuado pierda los beneficios por colaboración.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando quien se presenta a colaborar sea un facilitador, la exoneración total o la reducción de la multa recibida por el facilitador no se extenderá al agente del mercado.</p>
--	---

<p>numeral 2 del artículo 2.2.2.29.3.1 del presente Decreto.</p> <p>En caso afirmativo, suscribirá un convenio de colaboración con el solicitante. De lo contrario, se aplicará lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 2.2.2.29.3.3 y examinará la solicitud por beneficios presentada por la persona que <i>signa</i> en el orden de prelación determinado, de acuerdo con las reglas de este artículo.</p> <p>5. El convenio de colaboración al que se hace referencia en el numeral 3 del presente capítulo contendrá:</p> <p>5.1. Descripción general de los datos y pruebas que aportó el solicitante;</p> <p>5.2. La mención según la cual el solicitante de beneficios por colaboración tiene la calidad de primero en el tiempo en cumplir las condiciones previstas en el numeral 1 del artículo 2.2.2.29.3.1 del presente Decreto para obtener la exoneración total de la multa o multas aplicables que al final se llegaren a aplicar;</p> <p>5.3. La indicación de que la exoneración total de multa o multas por la participación en el acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia denunciados, queda condicionada únicamente a que el solicitante cumpla las condiciones a que se refiere el artículo 2.2.2.29.2.2 del presente Decreto.</p> <p>6. Si el solicitante se abstiene de suscribir el convenio de colaboración dentro del plazo que señale el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, el acta suscrita con ese solicitante no se tendrá en cuenta para establecer el orden de prelación de su solicitud ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Por consiguiente,</p>	
--	--

<p>te, la solicitud presentada por la persona que siga según el orden cronológico de presentación, tendrá prelación para la suscripción del convenio de colaboración según las reglas del presente capítulo. <i>(Decreto 2896 de 2010, artículo 6).</i></p>	
<p><b>Artículo. 2.2.2.29.3.3 Evaluación condicional y preliminar del mérito para conceder o negar exoneración total de multa.</b> La evaluación preliminar para establecer si existe fundamento o no para conceder la exoneración de la multa o multas, a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarla el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia una vez se presenten las pruebas a que se refiere el numeral 1.3. del artículo 2.2.2.29.3.1.</p> <p>En caso de que el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia concluya que no existe fundamento para otorgar la exoneración total de la multa, el solicitante de beneficios podrá retirar los elementos de prueba presentados, incluyendo la solicitud de beneficios por colaboración y el acta a que se refiere el numeral 1 del artículo 2.2.2.29.3.2 del presente Decreto, o podrá pedir a la Superintendencia de Industria y Comercio que los evalúe como una solicitud de beneficios por colaboración para pedir una reducción de la multa.</p> <p>Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se comunica la decisión a que se refiere el inciso anterior, el solicitante se abstiene de retirar los elementos de prueba, se entenderá que autoriza irrevocablemente a la Superintendencia de Industria y Comercio para incorporarlos al expediente de la investi-</p>	

<p>gación. En todo caso, la abstención de retirar los elementos de prueba aportados se entenderá como una solicitud de reducción de la multa aplicable. (Decreto 2896 de 2010, artículo 7).</p>	
<p><b>Artículo. 2.2.2.29.3.4 Solicitudes sucesivas o simultáneas de beneficios por colaboración.</b> Podrán presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio solicitudes sucesivas o simultáneas de beneficios por colaboración.</p> <p>Sin embargo, cuando se conceda plazo a un solicitante para la entrega de las pruebas, se le respetará el plazo acordado consignado en el acta de que trata el numeral 1 del artículo 2.2.2.29.3.1 de este Decreto.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Suscrito el convenio de colaboración entre la Superintendencia de Industria y Comercio y un solicitante, las demás solicitudes recibidas hasta ese momento o las que posteriormente se reciban, se evaluarán de acuerdo con las reglas previstas en este capítulo para una reducción de multa. (Decreto 2896 de 2010, artículo 8).</p>	
<p><b>Artículo. 2.2.2.29.3.5 Decisión final.</b> En la oportunidad en la que la Superintendencia de Industria y Comercio adopte la decisión definitiva sobre la existencia y consecuencias de un acuerdo restrictivo de la libre competencia, se pronunciará sobre la solicitud de beneficios por colaboración presentada por la persona con quien suscribió el convenio de colaboración. Si esta cumplió las condiciones a que se refiere el artículo 2.2.2.29.2.2. del presente Decreto, el Superintendente de Industria y Comercio lo exonerará del pago total de la multa o multas imponibles por su participación en un acuerdo</p>	

<p>restrictivo de la libre competencia. (Decreto 2896 de 2010, artículo 9)</p>	
<p><b>Artículo. 2.2.2.29.3.6. Consecuencia de la exoneración total.</b> La exoneración total de multa o multas concedida a una persona jurídica por colaborar bajo las condiciones del artículo 2.2.2.29.3.1 del presente Decreto, implicará automáticamente la exoneración total de la multa o multas que resulten aplicables para todas las personas naturales que actúan para aquella como administradores o empleados y que en tal condición faciliten, autoricen, ejecuten, toleren o colaboren en un acuerdo o acuerdos restrictivos de la competencia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando el primero en presentarse a colaborar bajo las condiciones del artículo 2.2.2.29.3.1 del presente Decreto, es una persona natural que actúa en nombre propio, pero está o estuvo vinculada como administrador o empleado a la persona jurídica participe en un acuerdo restrictivo de la libre competencia, la exoneración de la multa otorgada a la persona natural no implicará exoneración total de la multa o multas para la persona jurídica. Sin embargo, si esta última colabora, podrá obtener una reducción de la multa, siempre y cuando cumpla con las condiciones que para el efecto establece este capítulo. (Decreto 2896 de 2010, artículo 10).</p>	
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN 4 CONDICIONES Y TRÁMITE PARA OTORGAR UNA REDUCCIÓN DE MULTA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN 4 OTROS BENEFICIOS</b></p>
<p><b>Artículo 2.2.2.29.4.1. Condiciones para conceder una reducción de mul-</b></p>	<p><b>Artículo 2.2.2.29.4.1. Beneficio adicional por delatar la existencia de otros</b></p>

<p><b>ta.</b> Cuando un solicitante de exoneración total de multa por colaboración no reúna las condiciones establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 2.2.2.29.3.1 del presente Decreto, o cuando un solicitante directamente pida una reducción de la multa que autorizan imponer los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009, podrá concederse una reducción de la multa aplicable, siempre y cuando el solicitante cumpla las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconozca que participó o participa en el acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia.</li> <li>2. Suministre pruebas que agreguen valor significativo con respecto a las que ya obren en poder de la Superintendencia de Industria y Comercio al momento en que el colaborador las aportó, en relación con los aspectos del acuerdo restrictivo de la libre competencia indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.2.29.3.1, del presente Decreto.</li> <li>3. Cumpla las condiciones del artículo 2.2.2.29.2.2., del presente Decreto. (Decreto 2896 de 2010, artículo 11).</li> </ol>	<p><b>acuerdos anticompetitivos.</b> Al delator que, no teniendo el primer puesto en el orden de prelación en una actuación determinada, sea el primer solicitante en relación con otro u otros acuerdos contrarios a la libre competencia, se le otorgará una reducción adicional del quince por ciento (15 %) del total de la multa a imponer en la primera actuación. Este beneficio solo podrá concederse por una vez en la investigación.</p> <p>Los límites máximos a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.2.29.2.2 del presente Decreto, podrán superarse con la aplicación de este beneficio adicional.</p> <p>Para que un delator pueda acceder a este beneficio adicional deberá haber informado a la autoridad la existencia del acuerdo restrictivo en el otro mercado, antes de haber suscrito con la autoridad el Convenio de Beneficios por Colaboración dentro de la actuación en la que pretende recibir este beneficio adicional.</p>
<p><b>Artículo 2.2.2.29.4.2. Trámite y condición para determinar el margen de reducción.</b></p> <p>Las solicitudes de beneficios por colaboración en las condiciones del artículo 2.2.2.29.4.1 del presente Decreto estarán sujetas a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El solicitante de beneficios por colaboración:       <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1 Suministrará la información que considere pertinente sobre el presunto acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>Artículo 2.2.2.29.4.2. Beneficios para facilitadores de prácticas comerciales restrictivas de la competencia distintas de acuerdos anticompetitivos.</b> El facilitador que delate una práctica comercial restrictiva de la competencia distinta de un acuerdo, podrá recibir los beneficios previstos en este capítulo.</p> <p>Para el efecto, se seguirá el procedimiento descrito en este capítulo para la obtención de beneficios por colaboración en lo que corresponda.</p>

<p>competencia que denuncia, y Aportará las pruebas con las que desee colaborar.</p> <p>A solicitud de la persona que ofrece colaboración, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder un plazo para entregar las pruebas con las que desea colaborar, de lo cual se dejará constancia en el acta que se levante al momento de la presentación de la solicitud.</p> <p>En la oportunidad que corresponda decidir sobre la existencia y consecuencias por el presunto acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia denunciados, el Superintendente de Industria y Comercio determinará, en relación con cada una de las solicitudes, si procede una reducción de la multa o multas imponibles y el margen de reducción aplicable a cada solicitante.</p> <p>El margen de reducción de la multa aplicable a cada solicitante se determinará de acuerdo con el orden de prelación dado por la fecha y hora del acta que se levante al momento de la presentación de cada solicitud de beneficios por colaboración que corresponda calificar conforme al artículo 2.2.2.29.4.1 del presente Decreto, así como sobre la base del valor agregado que aporte con la información y pruebas que suministre. (Decreto 2896 de 2010, artículo 12).</p>	<p>Los agentes del mercado no podrán acceder a beneficios por colaboración en prácticas restrictivas de la competencia distintas de acuerdos anticompetitivos.</p>
<p><b>Artículo 2.2.2.29.4.3. Margen de reducción de las multas.</b> Si se concluye que un solicitante de beneficios por colaboración cumple las condiciones establecidas en el artículo 2.2.2.29.4.1 de este capítulo, el Superintendente de Industria y Comercio podrá reducir el valor de la multa que se impondría en el evento de no existir colaboración alguna.</p>	<p><b>Artículo 2.2.2.29.4.3. Reserva.</b> La reserva en el trámite de solicitud de beneficios por colaboración se regirá por lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley 1340 de 2009.</p>

<p>La reducción la concederá bajo las siguientes condiciones:</p> <p>La primera persona que cumpla las condiciones previstas en el artículo 2.2.2.29.4.1 del presente Decreto podrá recibir una reducción hasta del 70 %.</p> <p>La segunda persona que cumpla las condiciones del artículo 2.2.2.29.4.1. del presente Decreto podrá recibir una reducción hasta del 50 %.</p> <p>Las demás personas que cumplan las condiciones del artículo 2.2.2.29.4.1 del presente Decreto podrán recibir una reducción hasta del 30 %.</p> <p><i>(Decreto 2896 de 2010, artículo 13).</i></p>	
<p><b>Artículo. 2.2.2.29.4.4. Consecuencia de la reducción de la multa.</b> La reducción de la multa o multas concedida a una persona jurídica por colaborar bajo las condiciones del artículo 2.2.2.29.4.1 del presente Decreto, implicará automáticamente la reducción, en igual porcentaje, de la multa o multas aplicables a todas las personas naturales que actúan para aquella, como administradores o empleados, y que en tal condición faciliten, autoricen, ejecuten, toleren o colaboren en un acuerdo o acuerdos restrictivos de la competencia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando el primero en presentarse a colaborar bajo las condiciones del artículo 2.2.2.29.4.1 del presente Decreto es una persona natural que actúa en nombre propio, pero está o estuvo vinculada como administrador o empleado a la persona jurídica participe en un acuerdo restrictivo de la libre competencia, la exoneración de multa otorgada a la persona natural no implicará exoneración total de la multa o multas</p>	<p><b>Artículo. 2.2.2.29.4.4.</b> Expediente separado por cada solicitud de beneficios. Cada solicitud de beneficios por colaboración se tramitará en expediente separado del que corresponda a la investigación.</p>



<p>para la persona jurídica. Sin embargo, si esta última colabora, podrá obtener una reducción de la multa, siempre y cuando cumpla con las condiciones que para el efecto establece este capítulo. <i>(Decreto 2896 de 2010, artículo 14).</i></p>	
	<p><b>Artículo. 2.2.2.29.4.5. Tránsito de legislación.</b> El presente capítulo se aplica a las solicitudes de beneficios por colaboración presentadas con posterioridad a su vigencia. Las solicitudes: artículo. 2.2.2.29.5.1 <i>Presentación de una solicitud de beneficios por colaboración.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A elección del interesado, la solicitud de beneficios por colaboración podrá presentarse por el solicitante por escrito o mediante una declaración verbal.</li> <li>2. Si la solicitud se presenta mediante una declaración verbal, se dejará constancia únicamente de las declaraciones que el solicitante considere directamente relevantes para los fines de la colaboración.</li> </ol> <p><i>(Decreto 2896 de 2010, artículo 15)</i> de beneficios por colaboración presentadas con anterioridad a la vigencia de este capítulo se regirán por las disposiciones previstas al momento de la solicitud de beneficios por colaboración.</p>
<p><b>SECCIÓN 5 REGLAS COMUNES PARA LA EXONERACIÓN TOTAL DE MULTA Y PARA LA REDUCCIÓN</b></p>	<p><b>SECCIÓN 5 ACUERDOS PARA LA ESTABILIDAD DE UN SECTOR DE LA ECONOMÍA SECTORES BÁSICOS</b></p>
<p><b>Artículo. 2.2.2.29.5.1</b> <i>Presentación de una solicitud de beneficios por colaboración.</i></p>	<p><b>Artículo. 2.2.2.29.5.1.</b> Para los efectos del párrafo del artículo 1° de la Ley 155 de 1959, considérense sectores bási-</p>

<p>1. A elección del interesado, la solicitud de beneficios por colaboración podrá presentarse por el solicitante por escrito o mediante una declaración verbal.</p> <p>2. Si la solicitud se presenta mediante una declaración verbal, se dejará constancia únicamente de las declaraciones que el solicitante considere directamente relevantes para los fines de la colaboración.</p> <p><i>(Decreto 2896 de 2010, artículo 15).</i></p>	<p>cos de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general y el bienestar social, todas aquellas actividades económicas que tengan o llegaren a tener en el futuro importancia fundamental para estructurar racionalmente la economía del país y abastecerlo de bienes o servicios indispensables al bienestar general, tales como:</p> <p>1. El proceso de producción y distribución de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la alimentación, el vestido, la sanidad y la vivienda de la población colombiana;</p> <p>2. La producción y distribución de combustibles y la prestación de los servicios bancarios, educativos, de transporte, energía eléctrica, acueducto, telecomunicaciones y seguros.</p> <p><i>(Decreto 1302 de 1964, artículo 1).</i></p>
<p><b>Artículo. 2.2.2.29.5.2. Oportunidad para ofrecer colaboración.</b> Las solicitudes de beneficios por colaboración podrán presentarse hasta antes de la fecha en la cual el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia presente el informe motivado a que se refiere el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992.</p>	
<p><b>Artículo. 2.2.2.29.5.3. Expediente separado por cada solicitud de beneficios.</b> Cada solicitud de beneficios por colaboración se tramitará en expediente separado del que corresponda a la investigación.</p> <p><i>(Decreto 2896 de 2010, artículo 17).</i></p>	

<p><b>Artículo. 2.2.2.29.5.4. Reserva.</b> Cuando el solicitante acredite la procedencia de la reserva de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley 1340 de 2009, se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>La reserva comprenderá el nombre del colaborador, la existencia y número de solicitudes de beneficios por colaboración que se presenten y el orden de prelación entre ellas.</p> <p>La reserva se mantendrá durante el curso de la investigación, salvo que el solicitante renuncie a ella.</p> <p><i>(Decreto 2896 de 2010, artículo 18)</i></p>	
<p><b>Artículo. 2.2.2.29.5.5. Investigaciones en curso.</b> En las investigaciones en curso al 5 de agosto de 2010 será aplicable lo dispuesto en materia de exoneración y reducción de multas.</p> <p><i>(Decreto 2896 de 2010, artículo 19)</i></p>	
	<p><b>Artículo 2. Vigencia y modificaciones.</b> Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p><b>(Publicado el 16 de julio de 2015).</b></p>

Tachado en el Decreto 1523: ~~Eliminado del texto anterior~~

Tachado en el Decreto 1074: ~~Eliminado en el Decreto nuevo (1523)~~

